

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-En el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona se tramitan diligencias previas número 464/1988, en las que, tras ser oído el Ministerio Fiscal, por providencia de 20 de febrero de 1989, se acordó oficiar al excelentísimo señor Capitán General de la IV Región Militar para que se remitieran al Juzgado las diligencias que sobre los mismos hechos se instruyesen por los Juzgados Togados Militares. Por auto de 15 de junio de 1989 se acordó requerir de inhibición al Tribunal Militar Territorial tercero. Dicho Tribunal Militar, por auto de 9 de octubre de 1989 declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición indicado, ello respecto a la causa número 13 de abril de 1988, y que, planteado formalmente el conflicto de jurisdicción, se enviase lo actuado a esta Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, cual así efectuó, al igual que las diligencias seguidas en el Juzgado de Instrucción.

Segundo.-Los hechos se hallan relacionados con novatadas ocurridas en el regimiento de Infantería Jaén número 25 de Barcelona, las que tuvieron como consecuencia, entre otras, unas lesiones al soldado José Miguel Díaz Hita, al parecer al caerse desde una viga a donde le obligaron a subir, habiendo sido declarados procesados Vicente Esquina Román, cabo, y unos soldados y calificándose los hechos por el Fiscal Jurídico Militar acusando a Vicente Esquina, cabo en funciones, Jorge González Arias, Alfredo Navarro Zambrano y José A. Ferrera Valero, soldados, como autores del delito previsto y penado en el artículo 158 del Código Penal Militar, y respecto a los dos primeros, además, como autores del artículo 565, párrafo segundo, del Código Penal, en concurso con el anterior. Conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, ésta será competente en materia penal para conocer de los delitos comprendidos en el Código Penal Militar, concretándose dicha competencia en el Tribunal Militar Territorial tercero, al haber ocurrido los hechos en el territorio a que se extiende su jurisdicción. No obsta a ello la acusación por infracción comprendida en el artículo 565 del Código Penal, dada su conexidad con el antes citado, el juego, en su caso, de lo preceptuado en el artículo 71 del Código Penal, y la mayor gravedad del delito incurrido en el Código Penal Militar, máxime después de la reforma operada en los artículos 565 y 586 bis del Código Penal por Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio. En consecuencia, al considerarse los actos imputados como constitutivos, en principio, del delito tipificado en el artículo 158 del Código Penal Militar, el conflicto suscitado ha de resolverse a favor de la jurisdicción militar conforme a los artículos 12.1, 14, 15 y 45.1.º, de la Ley Orgánica citada 4/1987, de 15 de julio, y artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.

III. PARTE DISPOSITIVA

Callamos: Que debemos resolver y resolvemos el conflicto de jurisdicción suscitada entre el Tribunal Militar Territorial tercero, que conoce de la causa 13 de abril de 1988, y el Juzgado de Instrucción número 15, de Barcelona, que instruye las diligencias previas 464/88-A, por supuesto delito de lesiones, a favor de la Jurisdicción Militar, participando lo resuelto al mencionado Juzgado de Instrucción, y remitiendo las actuaciones, con testimonio de esta resolución, al referido Tribunal Militar Territorial tercero con sede en Barcelona, para que como competente conozca de las mismas, debiendo dichas Autoridades acusar recibo.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Asimismo certifico: Que la anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda literalmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su remisión al «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Madrid a 22 de mayo de 1990.

MINISTERIO DE DEFENSA

12501 REAL DECRETO 687/1990, de 23 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Embajador de España en los Estados Unidos de América, don Jaime de Ojeda y Eiseley.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Embajador de España en los Estados Unidos de América, excelentísimo señor don Jaime de Ojeda y Eiseley,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

12502 RESOLUCION de 1 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 2 de junio de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 2 de junio de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
10.081	11. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de junio de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

12503 ORDEN de 6 de abril de 1990, por la que se dejan sin efecto las analogías establecidas en las Ordenes de 6 de marzo de 1974, 11 de febrero de 1977, 12 de febrero de 1980, 24 de enero de 1983 y 8 de octubre de 1986.

El Decreto 2007/1973, de 26 de julio sobre regulación de turnos para la provisión de plazas de Profesorado en las Escalas de Arte Dramático y Danza, Superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música, estableció, en su artículo primero, que las vacantes producidas en los Cuerpos de Catedráticos numerarios de Bellas Artes, Profesores auxiliares de Escuelas de Bellas Artes, Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y en el de Profesores auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación, serían cubiertas, por partes iguales, mediante rotación de varios turnos. Uno de los cuales, concretamente el mencionado en el apartado b) de dicho artículo era «concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, Profesores especiales o Profesores auxiliares de la misma disciplina o análoga, pertenecientes al Cuerpo a que corresponda la vacante».

Es decir, el Decreto estableció la posibilidad de que los Catedráticos o Profesores no lo fueran de la misma disciplina en que existía la vacante de su especialidad, sino de disciplina análoga.

Como consecuencia de lo expuesto, y en desarrollo del apartado b) del artículo primero citado, se dictaron las Ordenes de 6 de marzo de 1974, 11 de febrero de 1977, 12 de febrero de 1980, 24 de enero de 1983 y 8 de octubre de 1986, declarando análogas varias disciplinas a los efectos de su provisión por el profesorado respectivo.